



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

DISPOSICIONES GENERALES: Las partes acuerdan modificar su título y contenido, actualizando determinados términos con la Ley que rige la materia. Se suprimen las definiciones relativas a CTV y FEDEUNEP, por no existir en el texto de la **Convención** cláusula algunas con referencia a ellas. Quedando en definitiva la cláusula redactada de la siguiente manera:

**“DISPOSICIONES GENERALES
DEFINICIONES:**

En lo sucesivo, la presente **Convención** atenderá para todos los efectos que de ella se deriven, las definiciones siguientes, de modo, que los supuestos que ocupen en cada caso, así sean reconocidos por las partes para el propósito del mismo:

1. **MINISTERIO:** A los Efectos de la presente **Convención**, este término queda referido a la identificación del Ministerio de Educación y Deportes, como organismo empleador de los **Trabajadores Administrativos.**”

2. **ORGANIZACIONES SINDICALES:** Denominación que califica a las siguientes organizaciones sindicales signatarias de la presente **Convención**, en representación de las seccionales filiales y de los **Trabajadores Administrativos:** Sindicato Unitario Nacional de Empleados Públicos de Ministerio de Educación (SUNEP-ME); Sindicato Nacional de Empleados Públicos de Ministerio de Educación, Cultura y Deportes(SINAEP-MECD); Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos de Ministerio de Educación (SNFP-ME); Sindicato



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Revolucionario de Trabajadores del Ministerio de Educación (SIRTRAME) y Sindicato Nacional de Secretarías Educativas (SNSE-ME).

3. **PARTES:** Término referido a los sujetos que suscriben la presente **convención** y que se encuentran obligados recíprocamente, al cumplimiento de la misma. Constituye la **parte** empleadora el **Ministerio**; y por la **parte** laboral los **Trabajadores Administrativos** a su servicio, afiliados o no a las **Organizaciones Sindicales**.
4. **REPRESENTANTES:** Este término queda referido con ocasión a la presente **Convención**, a la identificación de quienes actúa, respectivamente por nombre y cuenta de cada una de las **partes**. Siendo en consecuencia **representantes** del **Ministerio**, sus máximas autoridades directivas y, representantes de los **Trabajadores Administrativos** las **Organizaciones Sindicales**.
5. **COMISIONES:** Denominación que califica al los **representantes** debidamente designados por las **partes** para tratar asuntos relacionados con la administración de esta **Convención**.
6. **ESCALA SALARIAL:** Denominación que califica las escalas salariales a ser aplicadas a cada uno de los cargos identificados por grados y las compensaciones medidas en los pasos indicados



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

en las tablas que determine al efecto el Ministerio de Planificación y Desarrollo en el Manual Descriptivo de Cargos de la Administración Pública Nacional y que aplica el **Ministerio** por Decreto del Ejecutivo Nacional.

7. **TRABAJADOR ADMINISTRATIVO:** Término referido a la persona natural que, en virtud de un nombramiento expedido por la autoridad competente del **MINISTERIO**, se desempeña con carácter permanente en el ejercicio activo de una función pública remunerada, contemplada en el Manual Descriptivo de Cargos Vigentes.

8. **AFILIADO:** Es el **Trabajador Administrativo** del **Ministerio** que esta inscrito libre y voluntariamente en la o las **Organizaciones Sindicales** de su preferencia.

9. **SUELDO NORMAL:** Este término comprende la remuneración devengada por el **Trabajador Administrativo** en forma regular y permanente por el ejercicio de la función pública. Queda por tanto excluido del mismo, las percepciones de carácter accidental, de las derivadas de la prestación de antigüedad y las que esta **Convención** y la ley considere que no tienen carácter salarial.

Para la estimulación del sueldo normal ninguno de los conceptos que lo integran producirá efectos sobre sí mismo.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

10. **COMPENSACIONES:** Denominación que califica a la asignación adicional al sueldo base del cargo, otorgada al **Trabajador Administrativo** por la evaluación del desempeño individual en consideración a la eficiencia, capacidad técnica y mejoramiento profesional.
11. **BECAS:** Beneficio temporal otorgado a un **Trabajador Administrativo**, para realizar estudios de mejoramiento profesional. También puede ser otorgado a los hijos del **Trabajador Administrativo** para subsidiar su escolaridad.
12. **CARGO VACANTE:** Es el cargo existente en el registro de asignación de cargos del **Ministerio** que no tiene titular.
13. **CENTRO DE TRABAJO:** Denominación que identifica la dependencia del **Ministerio** donde presta servicio el **Trabajador Administrativo**.
14. **PENSIÓN POR INCAPACIDAD:** Asignación mensual que percibe el **Trabajador Administrativo** como indemnización por el egreso del servicio activo a consecuencia de incapacidad física o mental que lo inhabilita para continuar trabajando.
15. **PENSIÓN POR JUBILACIÓN:** Asignación mensual que percibe el **Trabajador Administrativo** egresado del servicio activo por la aplicación del beneficio de jubilación.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

16. **PRIMA:** Denominación que define el beneficio contractual percibido periódicamente por el **Trabajador Administrativo** en servicio activo por un concepto determinado y que forma parte integral de su sueldo.

17. **REINGRESO:** Es el derecho preferencial que tiene el **Trabajador Administrativo** egresado de la función pública para reingresar al servicio activo de acuerdo a las normas legales que rigen la materia.

18. **HORARIO NOCTURNO:** Labores realizadas por el **Trabajador Administrativo** a partir de las 6:00 pasado meridiano.

19. **CONTRIBUCIÓN POR HIJOS CON NECESIDADES ESPECIALES:** Es el beneficio social, no remunerado, que percibe mensualmente el **Trabajador Administrativo**, en provecho de sus hijos, que conforme a requerimientos médicos comprobados amerite la atención especial.

20. **JORNADA LABORAL:** Tiempo durante el **Trabajador Administrativo** se encuentra a disposición del **Ministerio** y no puede disponer libremente a su actividad.

21. **CONVENCIÓN:** Término referido al presente instrumento de carácter consensual que contiene las condiciones de trabajo por las cuales se registrarán las **partes** y las organizaciones sindicales.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL DE LA CONVENCIÓN:

La extensión del ámbito de aplicación de la presente **Convención** alcanza a todos y cada uno de los **Trabajadores Administrativos** que en virtud de un nombramiento expedido por la autoridad competente del **Ministerio**, se desempeñen en el ejercicio de una función pública remunerada, con carácter permanente.

La extensión del ámbito de aplicación personal de la presente **Convención** a extrabajadores administrativos que se encuentran jubilados o pensionados por incapacidad, se hará en la forma dispuesta en la Convención Colectiva Marco de los Funcionarios al Servicio de la Administración Pública Nacional, suscrita en fecha 28 de agosto de 2.003. Excepcionalmente, se les aplicará a los jubilados y pensionados por incapacidad los beneficios derivados de las cláusulas relativas al Bono de Fin de Año y Bono Recreacional.

CLÁUSULA N° 2

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Las partes acuerdan suprimirla del texto de la convención, en virtud de la separación administrativa que del **Ministerio** hiciere el órgano de la Administración Pública Nacional que tutela a dichos institutos de Educación Superior.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 3

DURACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO:

Las partes acuerdan su modificación mediante la actualización de su contenido y reforma de redacción, suprimiendo de su texto lo relativo a la división anual de cláusulas con incidencia salarial, para que dicha condición quede sujeta a la discusión del nuevo proyecto de convención colectiva de trabajo e igualmente, se suprimió lo relativo a los aumentos decretados por el Ejecutivo Nacional y al mantenimiento de las condiciones de trabajo preexistentes, para reenviarlo a la cláusula relativa de permanencia de beneficios. Quedando en definitiva redactada la cláusula de la siguiente forma:

“CLÁUSULA N° 3

VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN:

La presente **Convención** tendrá la duración de dos (2) años contados a partir de la oportunidad de su depósito legal.

En caso de prórroga legal de la presente **Convención**, las partes acuerdan mantener las condiciones de trabajo preestablecidas, sin perjuicio de que puedan sustituirse o modificarse, previo acuerdo entre las **partes**, y sin perjuicio de que por efecto del mandato expreso del Ejecutivo Nacional se realicen incrementos a las remuneraciones de los **Trabajadores Administrativos**.

En todo caso, los **Trabajadores Administrativos** podrán presentar, a través de sus **Organizaciones Sindicales**, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de la presente **Convención**, el proyecto de convención colectiva de trabajo para el siguiente período.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 4
PERMANENCIA DE BENEFICIOS:

Las **partes** acuerdan su modificación con sujeción a la cláusula Cuadragésima, titulada PERMANENCIA DE BENEFICIOS, de la Convención Colectiva Marco de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional 2.003-2.004. Quedando redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA N° 4
PERMANENCIA DE BENEFICIOS:

Queda expresamente convenido entre las **partes** que los beneficios, económicos, culturales, educativos, académicos, sindicales e institucionales, así como las conquistas de cualquier otro índole que vengán percibiendo los **Trabajadores Administrativos** obtenidos por laudos arbitrales, convenciones colectivas marcos o por convenciones colectivas sectoriales anteriores o por cualquier otra fuente de derecho, se mantendrán en vigencia en cuanto no los modifique o suprima la presente **Convención.**”

CLÁUSULA N° 5
MATERIA NO PREVISTA:

Todos los asuntos no contemplados en la presente Convención, se regirán por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley Orgánica del Trabajo, y su Reglamento, en las normas que sean aplicables, y demás disposiciones legales que rigen la materia.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 6

INCREMENTO DE NIVELES DE PROFESIONALIZACIÓN:

Las **partes** acuerdan suprimirla del texto de la **convención**, para subsumir su contenido en la cláusula titulada “*FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE*”, haciéndole modificaciones de acuerdo a las atribuciones legales del **Ministerio**.

CLÁUSULA N° 7

CONDECORACIONES:

Las **partes** acuerdan su modificación para su debida actualización, quedando redactada de la siguiente forma:

“CLÁUSULA N° 7 **CONDECORACIONES:**

El **Ministerio** se compromete a seguir reconociendo los méritos del **Trabajador Administrativo**, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, que tengan Diez (10), Veinte (20) y Treinta (30) años de servicios cumplidos.

Las **Organizaciones Sindicales** signatarias postularán con un mes de anticipación a la condecoración de que se trate, los **Trabajadores Administrativos** que sean acreedores a éste reconocimiento y a tal efecto, se determina la cantidad de quince (15) botones por cada **Organización Sindical** signataria.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 8

MEJORAMIENTO PROFESIONAL:

Las **partes** acuerdan su supresión, para subsumir su contenido en la cláusula titulada “*SINCERACIÓN DE NÓMINA*”, haciéndole modificaciones de acuerdo a las atribuciones legales del **Ministerio**.

CLÁUSULA N° 9

ESTUDIOS DE POST GRADO, MEJORAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN:

Las **partes** acordaron modificar su título y contenido, suprimiendo la participación sindical para la postulación de **Trabajadores Administrativos**, pero ampliando los supuestos de procedencia para el trabajador interesado. Dicha modificación quedó recogida en la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 9

PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIOS DE POST GRADO:

Con el fin de impulsar el crecimiento académico de los **Trabajadores Administrativos** y optimizar el ejercicio de la función pública, el Ministerio, acuerda concederles permisos remunerados para realizar estudios de Post Grado en el área de la Función Pública Administrativa. Dichos permisos serán concedidos de acuerdo a las exigencias académicas de cada caso, durante el horario de asistencia efectiva a clase.

PARÁGRAFO UNO: El **Trabajador Administrativo** hará una solicitud motivada ante la autoridad competente acompañada los soportes documentales que expresen las cargas y obligaciones académicas que debe cumplir como estudiante de post grado, todo de conformidad con lo expuesto en el instructivo creado al efecto.

PARÁGRAFO DOS: Los documentos fundamentales son: comprobante de inscripción donde se indique las asignaturas y créditos a



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

cursar; horario de clases debidamente certificado; constancia de notas debidamente certificadas de cada semestre que permita observar la prosecución de estudios y los demás que requiera el instructivo creado al efecto por la Dirección de Asuntos Gremiales y Laborales.

PARÁGRAFO TRES: Se delegará en el director de la Zona Educativa el otorgamiento de los permisos convenidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUATRO: El **Trabajador Administrativo** conviene en laborar con la máxima eficiencia a los fines de compensar el permiso otorgado.”

CLÁUSULA N° 10 **CONTRIBUCIÓN SINDICAL:**

El **Ministerio** mantiene el compromiso de seguir entregando, mensualmente, a cada una de las **Organizaciones Sindicales** signatarias, la suma de doce (12) bolívares, por cada afiliado, como contribución para los gastos administrativos y jurídicos de cada Sindicato.

CLÁUSULA N° 11 **EVALUACIÓN ANUAL:**

Las **partes** acordaron su supresión del texto de la **convención**, por quedar derogado su contenido con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Pública.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 12

PROCEDIMIENTOS DE RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

Las **partes** acuerdan mantener su contenido, pero modificando los numerales uno (1) y dos (2), mediante la supresión del supuesto referidos a los Institutos de Educación Superior e incorporando un párrafo único en el que se establezca lo relativo a las “REUNIONES CON LAS AUTORIDADES”. Quedando la cláusula, en consecuencia, redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA N° 12

PROCEDIMIENTOS DE RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

El **Ministerio** y las **Organizaciones Sindicales** signatarias se comprometen al establecimiento de las mejores relaciones en la aplicación, ejecución y cumplimiento de esta **convención**, atendiendo el procedimiento siguiente:

1. Todos los planteamientos reivindicados, así como su respuesta, deben proceder por vía escrita, entre el Sindicato filial correspondiente y la Zona Educativa a través de la Sección de Asuntos Gremiales y Sindicales.
2. Si los planteamientos agotan la capacidad de respuesta administrativa, en la solución legal y sindical de la controversia, la situación debe ser elevada por cualquiera de las **partes** a la Dirección de Asuntos Gremiales y Laborales. El Sindicato filial interesado lo hará por intermedio de la Directiva Nacional del Sindicato al cual esté afiliado.
3. Una vez agotadas las instancias señaladas en los numerales uno (1) y dos (2) de esta cláusula, las **Organizaciones Sindicales** signatarias estarán en libertad de asumir las acciones sindicales en correspondencia con la legislación laboral vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El **Ministerio** conviene en realizar una reunión mensual con los **representantes** de las **Organizaciones Sindicales** para tratar lo concerniente a los problemas de sus afiliados, sin perjuicio de que extraordinariamente se puedan reunir las **partes** para tratar asuntos de su interés.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 13

IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO:

Las **partes** acuerdan modificar su título e igualmente acuerdan mantener su contenido, pero mejorando su redacción. Queda la cláusula redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA N° 13

IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN:

El **Ministerio** acuerda la publicación de Veinte Mil (20.000) ejemplares de la presente **convención**, en un lapso no mayor a Sesenta (60) días hábiles, siguientes a su depósito legal, todo con el objeto de que sean distribuidos por las **Organizaciones Sindicales** entre los **Trabajadores Administrativos**.

Representantes de las **Organizaciones Sindicales** participarán en la revisión de la prueba de la edición final.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 14

PERMISO PARA EJERCER CARGOS DE REPRESENTACIÓN

POPULAR O DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN:

El **Ministerio** se compromete a conceder permiso no remunerado para ejercer cargos de representación popular, sin perjuicio de la separación del cargo a que alude la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, a aquellos **Trabajadores Administrativos** que así lo requieran. La solicitud del permiso remunerado que haga un **Trabajador Administrativo** para ocupar cargos de libre nombramiento y renovación, en otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional, será procedente cuando se haya agotado previamente la comisión de servicio que corresponda de conformidad con la Ley.

La concesión de dicho permiso no interrumpirá los derechos adquiridos por antigüedad y otros beneficios, de acuerdo a la normativa jurídica vigente en materia laboral.

Asimismo, el **Ministerio** se compromete a reincorporar al **Trabajador Administrativo** al mismo cargo que venía desempeñando o a otro cargo de similar jerarquía, una vez vencido el permiso otorgado.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 15

RECONOCIMIENTO DE VACACIONES A DIRIGENTES SINDICALES:

Las **partes** acuerdan modificar la cláusula actualizándola conforme a lo previsto en el Artículo 229 de la Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente, se acuerda suprimir lo relativo a la reincorporación del **Trabajador Administrativo** por cese de la actividad sindical, para subsumir su contenido en la cláusula titulada “*SINCERACIÓN DE NÓMINA*”. al efecto, se modifica su redacción en la siguiente forma:

“CLÁUSULA N° 15 ACUMULACIÓN DE VACACIONES ANUALES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

El **Ministerio** reconocerá la acumulación de hasta tres (3) períodos para el disfrute de vacaciones anuales a los dirigentes de las **Organizaciones Sindicales**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley Orgánica del Trabajo.”

CLÁUSULA N° 16

REPRESENTACIÓN SINDICAL ANTE LA OFICINA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO:

Las **partes** acuerdan su supresión, para subsumir su contenido en la cláusula relativa a “*PERMISO SINDICAL*”.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 17

COMPENSACIÓN POR INEXISTENCIA DE EVALUACIÓN:

El **Ministerio** conviene en reconocer a los dirigentes de las **Organizaciones Sindicales** Signatarias Nacionales y Regionales, una compensación equivalente a tres (3) y cinco (5) pasos, según la escala profesional y no profesional respectivamente. en aquellos casos en que el sueldo del dirigente sindical se encuentre ubicado en el último paso de la escala, será por la vía de ascenso, de acuerdo con la ley, éste se hará independientemente de los aumentos que puedan obtener por convención colectiva o decretos, siempre que no los excluya.

En todo caso, este beneficio no se acumulará con el beneficio previsto en la cláusula Trigésima Cuarta de la Convención colectiva Marco de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, en la cual se aprobó otorgar a partir del 1° de enero de 2.004 una prima mensual sustitutiva de la compensación por evaluación de desempeño equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico.

CLÁUSULA N° 18

COMISIÓN DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

Las **Organizaciones Sindicales** signatarias designarán una comisión que se encargará del estudio, vigilancia y fiel cumplimiento de los movimientos de personal que se tramiten para los **Trabajadores Administrativos** del **Ministerio**, con el propósito de formular las recomendaciones y sugerencias pertinentes.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 19

PERMISO SINDICAL:

Las partes acuerdan su modificación, mediante la aplicación de su contenido, incorporando al efecto supuestos de procedencia y condiciones preestablecidas en otras cláusulas de la **convención**. Queda al efecto, redactada de la siguiente forma:

“CLÁUSULA N° 19

LICENCIA SINDICAL:

El Ministerio conviene en otorgar Licencia Sindical Remunerada a los directivos de las **Organizaciones Sindicales** Signatarias para ejercer las actividades que les han sido confiadas por los **Trabajadores Administrativos** como resultado de un acto eleccionario realizado de acuerdo con la legislación vigente que rige la materia, en concordancia con los estatutos de la organización, previa autorización y control del Consejo Nacional Electoral. Los permisos se otorgarán de la siguiente manera:

19 – A.- Licencia Sindical Remunerada por la jornada laboral completa, a siete (7) miembros de la Directiva Nacional de cada una de las cinco (5) **Organizaciones Sindicales** Signatarias de la presente **Convención**.

19 – B.- Licencia Sindical Remunerada por dos (2) días de la jornada laboral semanal, a cuatro (4) miembros de la Directiva Nacional de cada una de las cinco (5) **Organizaciones Sindicales** Signatarias de la presente **Convención**.

19 – C.- Licencia Sindical Remunerada por la jornada laboral completa, a tres (3) miembros de la Directiva Seccional de cada Entidad Federal, legalmente constituida y efectivamente en funcionamiento debidamente comprobado. Esta licencia se otorgará a las cinco (5) **Organizaciones Sindicales** Signatarias que cumplan con el requisito aquí establecido.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

19 – D.- Licencia Sindical Remunerada por dos (2) días de la jornada laboral semanal, a dos (2) miembros de la Directiva Seccional de cada Entidad Federal, legalmente constituida y efectivamente en funcionamiento debidamente comprobado. Esta licencia se otorgará a las cinco (5) **Organizaciones Sindicales** Signatarias que cumplan con el requisito aquí establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido que esta cláusula subsume y sustituye todas las cláusulas contenidas en los contratos y **convenciones** anteriores referidas a Licencia Sindical.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de solicitud lo realizará el Sindicato Nacional ante la Dirección de Asuntos Gremiales y Laborales del **Ministerio**, consignando los documentos probatorios que le sean requeridos al efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: La Licencia Sindical será otorgada por el período para el cual fue legal y legítimamente electo el **Trabajador Administrativo** para realizar actividades de representación sindical.”

CLÁUSULA N° 20

PERSONAL ADMINISTRATIVO AMPARADO POR ANEXO N° 1 DOCENTE

Las **partes** acuerdan su supresión del texto de la convención, en virtud de que la condición que comporta su contenido se encuentra cumplido con anterioridad por parte del **Ministerio**.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 21

EXONERACIÓN PAGO DE INSCRIPCIÓN:

Las **partes** acuerdan su supresión del texto de la convención, por cuanto lo relativo al pago de la matrícula ha sido desaplicada por Resolución N° 230 de fecha 21 de julio de 2.000. Igualmente, lo relativo a la garantía del cupo queda derogado por la norma contenida en el artículo 21 de la constitución de la república Bolivariana de Venezuela, que prohíbe cualquier modo de discriminación.

CLÁUSULA N° 22

SISTEMA DE CONCURSOS:

Las **partes** acuerdan su supresión, por cuanto la obligación que comporta, sujeta a plazo o término, se corresponden con un evento consumado y más aún, la misma no puede replantearse toda vez que supone materia de ingreso a la función pública y por ende materia de reversa legal por estar sometida al artículo 144 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 23

DÍA DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO EDUCACIONAL:

Las **partes** acuerdan su modificación mediante la actualización de su título y contenido, quedando la cláusula con la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 23

DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO:

El **Ministerio** conviene en continuar conmemorando conjuntamente con las **Organizaciones Sindicales**, el 4 de Septiembre día de asueto para todos los **Trabajadores Administrativos** amparados por esta **Convención.**”

CLÁUSULA N° 24

DÍA DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Las **partes** acuerdan suprimirla del texto de la **Convención**, en virtud de la separación administrativa que del **Ministerio** hiciere el órgano de la Administración Pública Nacional que tutela a los Institutos de Educación Superior.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 25

ESTABILIDAD DE TURNO Y HORARIO DE TRABAJO:

Las **partes** acuerdan mantener parcialmente su contenido, mediante la supresión del supuesto referido a los Institutos de Educación Superior. Quedando la Cláusula, en consecuencia, redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA N° 25

ESTABILIDAD DE TURNO Y HORARIO DE TRABAJO:

El **Ministerio** se compromete a respetar el horario normal y turno de trabajo que el **Trabajador Administrativo** viene cumpliendo en su centro de trabajo, sea cual fuere el nivel o modalidad.

En caso de que por razones de servicio se hiciera necesario un cambio, éste se hará de mutuo acuerdo ante la representación de la **Organizaciones Sindicales** Signatarias. A tal efecto, se levantará un acta con copia para las partes interesadas.”

CLÁUSULA N° 26

ESTABILIDAD LABORAL:

Las **partes** acordaron su supresión del texto de la convención, por quedar derogado su contenido con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Pública.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 27

CARTELERA SINDICAL:

Las **partes** acuerdan mantener parcialmente su contenido, mediante la supresión del supuesto referido a los Institutos de Educación Superior. Quedando la Cláusula, en consecuencia, redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA N° 27

CARTELERA SINDICAL:

El **Ministerio** se compromete a fijar una cartelera sindical en cada **Centro de Trabajo**, destinada a la información de las **Organizaciones Sindicales**, al cual será ubicada en un lugar visible y accesible.”

CLÁUSULA N° 28

DESIGNACIÓN DE JEFES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO EN

UNIDADES DE ZONAS EDUACTIVAS:

Las **partes** acordaron su supresión del texto de la convención, por quedar derogado su contenido con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Pública.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 29

NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES DEL IPASME:

Las partes acuerdan modificar parcialmente el contenido de la cláusula, suprimiendo al efecto su único aparte, pero fusionando su encabezamiento con la cláusula N° 30 titulada REPRESENTACIÓN SINDICAL ANTE LAS UNIDADES MÉDICO ODONTOLÓGICAS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERALES. Queda en consecuencia, redactada la cláusula de la siguiente manera:

“CLÁUSULA N° 29

NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES DEL IPASME:

El **Ministerio** se compromete a recibir las ternas de candidatos que representen las **Organizaciones Sindicales** para ocupar los cargos de directores de las unidades médico-odontológicas del IPASME, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Instituto.

CLÁUSULA N° 30

REPRESENTACIÓN SINDICAL ANTE LAS UNIDADES MÉDICO ODONTOLÓGICAS EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERALES:

Las **partes** acordaron su supresión mediante la fusión de su contenido en la cláusula titulada “Nombramiento de los Directores de las Unidades del IPASME.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 31

APORTE PARA AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

El **Ministerio** acuerda mantener el aporte al IPASME del diez por ciento (10%) del sueldo de los **Trabajador Administrativo**, para efecto de su ahorro mensual.

CLÁUSULA N° 32

SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA, MATERNIDAD, DE VIDA Y SERVICIOS FUNERARIOS:

El **Ministerio** conviene en continuar protegiendo a los **Trabajadores Administrativos** activos con una Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad e igualmente, continuar protegiendo a jubilados y pensionados por incapacidad, cónyuge del **Trabajador Administrativo**, sus padres hasta 80 años y los hijos hasta los 23 años para aquellos que estén cursando estudios superiores debidamente comprobados y autorizados por el **Ministerio**, con cobertura de hasta SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.- 6.000.000,00). Asimismo, conviene en continuar contratando una póliza de servicios funerarios que ampare al **Trabajador Administrativo** en servicio activo, su cónyuge, padres e hijos menores de 18 años de edad, con una cobertura de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.- 2.000.000,00).

PARÁGRAFO UNO: Las condiciones particulares están contenidas en las pólizas de H.C.M., Vida y Servicios Funerarios que sean contratadas por el **Ministerio.**”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

PARÁGRAFO DOS: De la gestión de la Compañía Aseguradora se oirá la opinión de las **Organizaciones Sindicales** Signatarias.

CLÁUSULA N° 33

COLONIAS VACACIONALES Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS

RECREACIONALES:

El **Ministerio** a través del **IPASME**, se compromete a mantener una colonia vacacional en la zona costera, una colonia vacacional en la zona montañosa y otra en la región urbana.

Asimismo, se compromete a desarrollar programas turísticos-recreacionales, a precios módicos, en beneficio de los **Trabajadores Administrativos**.

CLÁUSULA N° 34

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA:

Las **partes** acuerdan someter su contenido a lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda de la Convención Colectiva Marco de los Funcionarios al Servicio de la Administración Pública Nacional 2.003-2.004.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 35

PERMISOS REMUNERADOS POR REPOSO PRE Y POST NATAL:

El **Ministerio** acuerda conceder a sus **Trabajadoras Administrativas** en estado de gravidez, beneficiarias de la presente **Convención**, un permiso remunerado de ocho (8) semanas para el reposo prenatal, equivalentes a cuarenta (40) días hábiles. Igualmente, un permiso remunerado de doce (12) semanas para el reposo postnatal, equivalentes a sesenta (60) días hábiles.

La **Trabajadora Administrativa** previa autorización del facultativo tratante podrá acumular los reposos, para hacer uso de un reposo extensivo de cien (100) días hábiles. Las **partes** acuerdan que el período de cien (100) días hábiles referido precedentemente no comprende ni vacaciones ni días no laborales, conforme a la Legislación Laboral vigente.

CLÁUSULA N° 36

GUARDERÍAS INFANTILES:

Las **partes** acuerdan someter lo relativo a las guarderías infantiles a lo dispuesto en los artículos: 391 y 392 de la Ley Orgánica del Trabajo.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 37

PAGO DE INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

(FIDEICOMISO):

El **Ministerio** se compromete en pagar al final de la relación de empleo público a aquellos **Trabajadores Administrativos** que prestaron sus servicios para el momento de la suscripción del Acuerdo Marco, el 10 de julio de 1.992, los intereses que le correspondan sobre la prestación de antigüedad, calculados a partir del 1° de Mayo de 1.991, de conformidad con la cláusula décima (Fideicomiso) del prenombrado Acuerdo.

CLÁUSULA N° 38

PERMISOS REMUNERADOS POR CONVALENCIA DE UN FAMILIAR:

El **Ministerio** acuerda conceder hasta quince (15) días continuos de permiso remunerado, anuales, a los **Trabajadores Administrativos**, beneficiarios de la presente convención que requieran dar cuidado físico o atención asistencial al cónyuge e hijos en estado convaleciente. Igualmente cuando se trate del estado convaleciente de los padres del **Trabajador Administrativo**.

Parágrafo Único: La solicitud del permiso remunerado deberá tramitarla el interesado ante la Sede Central o Zona Educativa en la cual le corresponde prestar servicios, haciendo una exposición motivada del caso y, acompañando los soportes documentales que expresen, a los efectos del establecimiento de las condiciones en que se concederá el permiso, las recomendaciones médicas para el cuida físico o



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

atención asistencial a las que someterá el **Trabajador Administrativo**. Siempre que la recomendación de cuido la emita un médico particular, en la oportunidad en la que el **Trabajador Administrativo** haga la solicitud del permiso, deberá solicitar también la certificación o convalidación por el servicio médico del IPASME.

CLÁUSULA N° 39

HIGIENE DE LOS CENTROS DE TRABAJO:

El **Ministerio** se compromete a mantener en buenas condiciones de higiene y limpieza los techos, paredes y demás elementos estructurales de la planta física de los **Centros de Trabajo**. Asimismo, se compromete a instalar progresivamente piezas sanitarias y bebederos higiénicos, en buenas condiciones, en atención al número de **Trabajadores Administrativos** dichos **Centros de Trabajo**, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Las **Organizaciones Sindicales** Signatarias se comprometen en prestar su máxima colaboración, a fin de mantener y usar racionalmente, las partes y bienes a que se hacen mención en ésta cláusula.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 40

PREFERENCIA DE TRASLADO EN AREA RURAL O FRONTERIZA:

Las **partes** acuerdan modificar la redacción de su título y contenido y la actualización del supuesto que comporta, mediante la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 40

CAUSA PREFERENCIAL DE TRASLADO:

El Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, a los efectos de acordar el traslado de un **Trabajador Administrativo** a una localidad distinta, conviene en considerar preferentemente a aquél que durante un mínimo de tres (3) años se encuentre prestando servicios en planteles oficiales ubicados geográficamente en un medio rural, fronterizo o indígena de difícil acceso. Igual consideración se tendrá en los casos de **Trabajadores Administrativos**, que por efecto de desastres naturales acaecidos en la localidad donde se desempeñan, vean afectada su situación personal o familiar, independiente del tiempo de servicio.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 41

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

El **Ministerio** se compromete a pagarles a los **Trabajadores Administrativos** llamados a prestar servicio militar, las prestaciones sociales e intereses de las mismas, vacaciones, bonificación de fin de año, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) A partir del momento en el que el **Trabajador Administrativo** se separe del cargo, para cumplir con el servicio militar, se le considerará bajo permiso remunerado hasta por un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos.

- b) El Ministerio no tramitará la desincorporación de la nómina y la liquidación de las prestaciones sociales correspondientes al **Trabajador Administrativo**, en cuanto no sea resuelto definitivamente su admisión al servicio militar. En este caso se congelará el cargo hasta que el **Trabajador Administrativo** cumpla con el Servicio Militar Obligatorio o sea dado de baja de conformidad con la normativa legal vigente.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 42 Y 43

ASUETO, ASUETO NAVIDEÑO:

Las **partes** acuerdan su modificación mediante la consolidación de su contén en una sola cláusula y suprimiendo la referencia a los Institutos de Educación Superior, que siga la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 42

DÍAS DE ASUETO:

El Ministerio reconocerá como días de asueto, en provecho de sus **Trabajadores Administrativos**, el lunes y martes de carnaval, el miércoles santo, los días: 4 y 30 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre de cada año.

Los **Trabajadores Administrativos** de los planteles educativos tendrán además de los días de asueto descritos precedentemente, el lunes y martes de semana santa. Asimismo, éstos **Trabajadores Administrativos** de los planteles educativos disfrutarán del asueto navideño previsto para el personal docente.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 44 Y 45

VACACIONES, SUSPENSIÓN DE VACACIONES POR ENFERMEDAD:

Las partes acuerdan modificar sus contenidos en la consolidación de los supuestos que ambas comportan en una sola cláusula, ampliándola con sujeción a la ley que rige la materia, bajo la siguiente redacción:

“**CLÁUSULA N° 43 – DISFRUTE VACACIONAL:** El Ministerio conviene en continuar concediendo (30) días hábiles, como período individual para el disfrute de vacaciones anuales de sus **Trabajadores Administrativos** destacados en el Edificio Sede y Sedes de Zonas Educativas, las cuales serán disfrutadas en la fecha aniversaria de su ingreso.

Asimismo, el **Ministerio** acuerda que el disfrute vacacional para el personal administrativo que labora en los planteles educativos, se hará en forma colectiva al inicio regular de las vacaciones escolares, debiéndose incorporar al inicio del siguiente año escolar. Esto sin perjuicio de lo previsto en los artículos 8 y 220 de la Ley Orgánica del Trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el supuesto en el que, en disfrute de sus vacaciones anuales, un **Trabajador Administrativo** presente a su supervisor inmediato reposo médico acreditado por el IPASME o quien haga sus veces, el Ministerio, suspenderá la parte del período de vacaciones no disfrutadas efectivamente, por el tiempo que dure el reposo médico.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 44

RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE SERVICIO:

Las **partes** acordaron su supresión del texto de la convención, por quedar derogado su contenido con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CLÁUSULA N° 45

CAMBIOS TEMPORALES:

Las **partes** acordaron modificar su contenido, con sujeción a la Ley del Estatuto de la Función Pública, bajo la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 45

CAMBIOS TEMPORALES:

El Ministerio conviene en reconocer el pago por concepto de suplencias de sus **Trabajadores Administrativos**, cuando por más de un (1) día ocupen un cargo mayor al que ostentan dentro de la clasificación general de cargos.

El pago de la suplencia comprenderá la diferencia existente entre el sueldo básico del cargo del **Trabajador Administrativo** sustituido y el sueldo básico del cargo del suplente.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 46

DERECHO A REINGRESO:

Las **partes** acordaron su supresión del texto de la convención, por quedar derogado su contenido con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CLÁUSULA N° 47

DOTACIÓN Y AMBIENTE DE TRABAJO:

El Ministerio se compromete a dotar a sus **Trabajadores Administrativos** del Nivel Central, Zonas Educativas y Planteles Educativos, en todos sus niveles y modalidades de espacios físicos amplios que evite el hacinamiento y reúna las condiciones de buena ventilación e iluminación adecuada, teniendo a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Igualmente, se compromete a dotar a sus **Trabajadores Administrativos** del material de escritorio y equipos de oficina que le permita el buen desempeño de sus funciones, sin riesgo de sufrir accidentes o adquirir enfermedades ocupacionales.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 48

PREVISIÓN PRESUPUESTARIA:

Las partes acuerdan modificar la cláusula con sujeción a la Ley que rige la materia, bajo la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 48

PREVISIÓN PRESUPUESTARIA:

El Ministerio someterá el cumplimiento de la presente convención a lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley Orgánica del Trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El **Ministerio** tomará las provisiones presupuestarias para el pago del personal que debe suplir temporalmente la ausencia justificada del **Trabajador Administrativo**, a consecuencia del otorgamiento de permisos, vacaciones, pasantías, estudios de post-grado, reposo médico e incapacidad laboral. El pago de la suplencia se hará en un lapso no mayor de treinta (30) días siguientes a su realización.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 49

PRIMA DE NIÑOS EXCEPCIONALES:

Las partes acuerdan su modificación ampliando la base del beneficio, bajo la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 49

CONTRIBUCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE HIJOS CON NECESIDADES ESPECIALES:

El **Ministerio** acuerda otorgar a los **Trabajadores Administrativos** activos una contribución, no salarial, en dinero, equivalente a Cincuenta Mil bolívares (50.000,00) mensuales, para coadyuvar al tratamiento y atención de un hijo con **necesidades especiales**, independientemente de su edad.

El **Trabajador Administrativo** solicitante de esta contribución consignará los documentos probatorios de filiación y el dictamen del médico tratante, especialista en la materia. Igualmente presentará en el mes de Diciembre de cada año la Fe de Vida del Hijo con necesidades especiales por el cual se le asignó la compensación, emitida por la autoridad civil competente.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 50

PRIMA POR ANTIGÜEDAD:

Las partes acuerdan su modificación, mejorando su redacción, ampliando la base de los supuestos de procedencia del trabajador beneficiario e incrementando el quantum del beneficio. Todo bajo la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 50

COMPENSACIÓN DE ANTIGÜEDAD:

El **Ministerio** conviene en asignar a los **Trabajadores Administrativos** como incentivo al esfuerzo, dedicación y eficacia en el servicio activo, una compensación salarial por cada año de antigüedad. El incremento anual de esta compensación se ejecutará en la fecha en la cual el empleado cumple años de servicio en correspondencia con la fecha de ingreso al **Ministerio**. La compensación de antigüedad se pagará por años cumplidos en la forma en que se indica en el siguiente tabulador:

| Antigüedad en el Servicio | Monto por año cumplido |
|----------------------------------|---------------------------------|
| 3 a 10 años de servicios | Bs. 3.000 por cada año cumplido |
| 11 a 20 años de servicios | Bs. 4.000 por cada año cumplido |
| 21 a 29 años de servicios | Bs. 5.000 por cada año cumplido |
| 30 a 35 años de servicios | Bs. 6.000 por cada año cumplido |



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 51

PRIMA POR HOGAR E HIJOS:

La misma fue derogada con ocasión a la entrada en vigencia de la Resolución 534 del 18 de Enero de 1995, en la dicha prima se salariza. Motivo por el cual las **partes** consienten en suprimirla del texto de la **convención**.

CLÁUSULA N° 52

BECAS:

Las **partes** acuerdan mantener bajo permanencia de beneficio lo dispuesto sobre este particular en el Primer Contrato Colectivo 1.992-1.993 depositado el 6 de Enero de 1.993.

CLÁUSULA N° 53

CREDITOS EDUCATIVOS:

El **Ministerio** se compromete a mantener veinticinco (25) créditos educativos por cada **Organizaciones Sindical** signatarias, en provecho de los **Trabajadores Administrativos** que deseen cursar estudios de pregrado o postgrado en las carreras cuyo programa de crédito se establece este beneficio. Las **Organizaciones Sindicales** signatarias harán las solicitudes de las respectivas planillas de acuerdo a los pedimentos que reciban.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 54

JUGUETES NAVIDEÑOS:

Las partes acuerdan modificar la cláusula incorporando a su contenido la previsión del decreto de promoción al producto nacional, bajo la siguiente redacción:

“CLÁUSULA N° 54 JUGUETES NAVIDEÑOS:

El Ministerio se compromete en mantener la entrega de juguetes de buen calidad, a cada hijo de sus **Trabajadores Administrativos**, menores de trece (13) años de edad.

La variedad, calidad, escogencia y distribución de los juguetes será responsabilidad de las **Organizaciones Sindicales** Signatarias. La cantidad de juguetes la determinarán las **partes** y se establece la primera quincena del mes de octubre de cada año para su entrega a las **Organizaciones Sindicales**.

En todo caso, para el cumplimiento de esta cláusula, el Ministerio atenderá a lo dispuesto en el Decreto N° 1.892 de fecha 29 de Junio de 2.002, mediante el cual se dictan las Medidas Temporales para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y cooperativas Productoras de Bienes y Prestadoras de Servicios, que estén ubicadas en el País (Gaceta Oficial N° 37.494 de fecha 30 de Junio de 2.002) a los fines de promocionar la producción nacional.

El Ministerio podrá dar a cada **Trabajador Administrativo** en sustitución del juguete navideño una única contribución, no remunerativa, de doscientos Mil Bolívares (200.000,00).”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 55

PASAJES Y VIÁTICOS PARA EVENTOS NACIONALES

E INTERNACIONALES:

El Ministerio se compromete a seguir concediendo permiso remunerado, pasajes y viáticos, con un incremento del veinticinco por ciento (25%) para cada **Organización Sindical** signataria sobre el monto actualmente asignado, por el tiempo necesario, a los **Trabajadores Administrativos** que deban asistir a Congresos, Conferencias, Seminarios y otros eventos nacionales e internacionales en representación de sus **Organizaciones Sindicales**.

Este permiso estará limitado a tres (3) trabajadores por año y por **Organización Sindical**.

CLÁUSULA N° 56

BONO VACACIONAL:

Las **partes** acuerdan el reenvío del beneficio aquí previsto a lo dispuesto en la cláusula Décima Novena de la Convención Colectiva Marco de los Funcionarios al Servicio de la Administración Pública Nacional 2.003 – 2.004.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 57

CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Las **partes** acuerdan el reenvío de los beneficios aquí previsto a lo dispuesto respectivamente en las cláusulas Vigésima Primera, CONTRIBUCIÓN O AYUDA POR MATRIMONIO y Vigésima segunda, CONTRIBUCIÓN O AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS de la Convención colectiva Marco de los Funcionarios al Servicio de la Administración Pública Nacional 2.003 – 2.004.

CLÁUSULA N° 58

BONO ESPECIAL

Las **partes** acuerdan la recomposición del beneficio, al efecto se modifica el título y contenido de la cláusula en los términos siguientes:

“CLÁUSULA N° 58

CONTRIBUCIÓN ANUAL AL INGRESO FAMILIAR:

El Ministerio conviene en dar anualmente una contribución a los **Trabajadores Administrativos**, como aporte al ingreso familiar que coadyuve a sufragar los gastos ocasionados por la compra de útiles, matrícula y uniformes escolares, de sus hijos o los gastos ocasionados para su mejoramiento profesional. La contribución se incrementará en un monto equivalente a Cuarenta y Cinco (45) días, para un total de Setenta y Cinco (75) días de **sueldo normal**. Este beneficio se pagará en el mes de Julio de cada año de vigencia de la presente convención.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 59

BONO ALIMENTARIO:

La misma fue derogada con ocasión a la Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, en 1.997, por recomposición del salario, en la que dicha prima se salariza. Motivo por el cual las **partes** consienten en suprimirla del texto de la **Convención**.

CLÁUSULA N° 60

BONO DE TRANSPORTE:

La misma fue derogada con ocasión a la Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, en 1.997, por recomposición del salario, en la que dicha prima se salariza. Motivo por el cual las **partes** consienten en suprimirla del texto de la **Convención**.

CLÁUSULA N° 61

PRIMA POR RAZONES DE SERVICIOS:

La misma fue derogada con ocasión a la entrada en Vigencia de la Resolución 534 de fecha 18 de Enero de 1.995, en la que dicha prima se salariza. Motivo por el cual las **partes** consienten en suprimirla del texto de la **Convención**.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 62

BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO):

Las **partes** consienten su supresión, mediante su reenvío a la cláusula Vigésima de la *Convención Colectiva Marco de los Funcionarios al Servicio de la Administración Pública Nacional 2.003 – 2.004*.

CLÁUSULA N° 63

CONTRIBUCIÓN DEPORTIVA:

El **Ministerio** se compromete a mantener la contribución a las Organizaciones Sindicales signatarias, por una sola vez, por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.- 1.500.000,00), como aporte para las actividades y adquisición de útiles deportivos, los cuales deben ser destinados para eventos deportivos, los cuales deben ser destinados para eventos deportivos internos e interministeriales.

CLÁUSULA N° 64

CONTRIBUCIÓN A LOS SINDICATOS Y A FUDEUNEP:

Las **partes** acuerdan la supresión de está cláusula.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 65

BONO NOCTURNO:

El Ministerio se compromete a pagar al **Trabajador Administrativo** que labore en horario nocturno un incremento de Treinta por ciento (30%) de sueldo de un **Trabajador Administrativo** que labore en horario diurno.

CLÁUSULA N° 66

PRIMA POR RURALIDAD:

Las partes acuerdan modificar su contenido mediante la mejora de su redacción, de la siguiente forma

“CLAUSULA N° 66

PRIMA POR RURALIDAD:

El **Ministerio** conviene en pagar a los **Trabajadores Administrativos** beneficiarios de la presente **Convención** que durante su permanencia en núcleos poblacionales rurales, fronterizos o indígenas de difícil acceso se encuentren prestando servicio activo, una prima mensual de Trescientos bolívares(Bs.-300), durante los primeros diez (10) años de servicios ininterrumpido. Luego de dicho período la prima será incrementada en un quince por ciento (15%) del sueldo normal.”



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 67

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INCAPACIDAD

El **Ministerio** conviene en extender al personal jubilado y pensionado por incapacidad de los beneficios de esta **Convención** que le sean aplicables, referidos al bono Recreacional, bono de fin de año y póliza de hospitalización, cirugía y maternidad. Igualmente conviene realizar el ajuste de la pensión de jubilación o de incapacidad cuando hubiere sido decretado por el Ejecutivo Nacional en la modificación de la escala de sueldos del personal activo.

CLÁUSULA N° 68

BONO ÚNICO:

Las partes acuerdan la supresión de la cláusula toda vez que la condición allí prevista se encuentra consumada y no tiene aplicación hacia el futuro.

CLÁUSULA N° 69

JUBILACIÓN:

Las partes acordaron suprimirla por normas sobre materia de reserva legal, conforme a la Ley del Estatuto sobre Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 70

DISPOSICIONES FINALES:

Las **partes** acuerdan suprimirla, por cuanto el contenido que comporta se encuentra regulado en la cláusula titulada MATERIA NO PREVISTA.

CLÁUSULA N° 71

PERMISOS REMUNERADOS PARA CUMPLIR PASANTÍAS

El **Ministerio** acuerda conceder permiso remunerado a los **Trabajadores Administrativos**, beneficiarios de la presente **Convención**, que ameriten realizar pasantías por requerimiento del régimen académico de los estudios de Pre-grado que estén cursando efectivamente.

Dicho permiso remunerado no se extenderá por un plazo mayor al requerido para la realización de pasantías por el régimen de estudio que ocupe al **Trabajador Administrativo** y deberá ser solicitado con suficiente anticipación a la oportunidad prevista para el inicio de las pasantías. En todo caso, el **Trabajador Administrativo** no podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo hasta que le sea concedido el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de permiso remunerado deberá tramitarla el interesado ante la Sede Central o Zona Educativa en el cual le corresponde prestar servicios, haciendo una exposición motivada del caso y, acompañando los soportes documentales que expresen, a los efectos del establecimiento de las condiciones en que se concederá el



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

permiso, las exigencias o supuestos académicos que justifican la pasantía pretendida.

CLÁUSULA N° 72

PERMISOS REMUNERADOS POR FALLECIMIENTO FAMILIAR:

El **Ministerio** acuerda conceder permiso remunerado a los **Trabajadores Administrativos**, beneficiarios de la presente **Convención**, que requieran ausentarse de su puesto de trabajo por motivo de fallecimiento de su cónyuge o con quien mantenga una unión estable de hecho, hijos, padres, abuelos, hermanos, tíos y tías.

Dicho permiso, previa participación al supervisor inmediato, tendrá un período de hasta nueve (9) hábiles si el fallecimiento acontece en la entidad federal en la que el **Trabajador Administrativo** presta servicios; de hasta catorce (14) días hábiles, si el fallecimiento acontece en una entidad federal distinta a la que el **Trabajador Administrativo** presta sus servicios y de hasta veinte (20) días hábiles si el fallecimiento acontece fuera del territorio de la República. Para la procedencia de estos dos últimos supuestos se requerirá el traslado efectivo del **Trabajador Administrativo**, caso contrario el permiso se tramitará como si el fallecimiento aconteciera en la entidad federal en la que presta sus servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de permiso remunerado deberá tramitarla el interesado ante la Sede Central o Zona Educativa en el cual le corresponde prestar servicios, haciendo una exposición motivada del caso. El **Trabajador Administrativo** consignará al momento de su reincorporación la partida de defunción y, además si



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

fuere le caso, la constancia de estadía emitida por la autoridad competente y los pasajes de salida al exterior. Los documentos probatorios serán consignados al Director del Plantel o Supervisor inmediato para que sean remitidos a su expediente del registro personal.

CLÁUSULA N° 73

SINCERACIÓN DE NÓMINA:

El **Ministerio** conviene en actualizar el Registro de Asignación de Cargos ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo, a los fines de garantizar la estabilidad del **Trabajador Administrativo** en el ejercicio del cargo asignado, en consecuencia elaborará el Formulario de Movimiento de Personal (FP-020). Asimismo, conviene en realizar durante el primer año de vigencia de la presente **Convención**, la Sinceración de la nómina de los **Trabajadores Administrativos** que habiendo sido trasladados físicamente de su puesto de origen a otro plantel o dependencia administrativa, se mantiene adscritos y cobrando por dicha dependencia de origen. De igual manera, se ubicarán progresivamente a los **Trabajadores Administrativos** que a la fecha de la firma y depósito de esta **Convención**, hayan obtenido el Título de Técnico Superior Universitario en un área de la carrera administrativa, en el grado quince (15) en un cargo de denominación genérica de la tabla profesional, procediendo posteriormente a la asignación de las funciones para el cual se ha preparado. Igualmente ubicará progresivamente a los **Trabajadores Administrativos** hayan obtenido el Título de Licenciado o su equivalente en un área de la carrera administrativa, en el grado diecisiete (17) en un cargo de denominación genérica de la



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

tabla profesional, procediendo posteriormente a la asignación de las funciones para las cuales se ha preparado.

PARÁGRAFO UNO: Para la asignación de funciones correspondientes a la Sinceración en la tabla profesional, será necesario la previa clasificación del cargo ante el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

PARÁGRAFO DOS: En el reconocimiento del título de Educación superior y su ubicación en la tabla profesional, se excluye expresadamente el título de Profesional de la Docencia, por cuanto el ingreso a esta carrera se regula en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión docente (R.E.P.D).

CLÁUSULA N° 74

UNIFORMIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

El **Ministerio** conviene en no ubicar a los miembros del personal docente y obrero en el desempeño de funciones que sean competencia o estén atribuidas legalmente a los **Trabajadores Administrativos**. De igual manera conviene el no ordenar al **Trabajador Administrativo** el desempeño de funciones que sean diferentes a las indicadas en el Manual Descriptivo de Cargos.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 75

RESPECTO INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN:

Las **partes** acuerdan respetar la libertad de sindicalización que tienen los **Trabajadores Administrativos** de inscribirse como miembro activo de una o varias de las **Organizaciones Sindicales** signatarias de la presente **Convención**. Igualmente el **Ministerio** respetará la libertad de desafiliación cuando un **Trabajador Administrativo** manifieste su voluntad de retirarse de la **Organización Sindical** en la cual está inscrito, todo en atención a lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Queda entendido que el **Trabajador Administrativo** a los fines de la ejecución de este derecho debe dirigirse a la **Organización Sindical** correspondiente para realizar la inscripción o el retiro que está solicitando. La **Organización Sindical** tendrá la obligación de tramitar la solicitud del Trabajador ante la Dirección de Asuntos Gremiales y Laborales del **Ministerio**; en caso de no hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud, el **Trabajador Administrativo** podrá presentar su petición ante la citada Dirección.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLÁUSULA N° 76

FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE

El Ministerio conviene en continuar programando a través de su Dirección de Promoción, Planificación y Desarrollo un sistema de adiestramiento permanente que impulse la actualización continua de los **Trabajadores Administrativos** a los fines de optimizar el desempeño de sus funciones. Igualmente, conviene en realizar acuerdos con Institutos de Educación Superior con el objeto de viabilizar el ingreso de los **Trabajadores Administrativos** para realizar estudios de pregrado y postgrado. Así mismo los **Trabajadores Administrativos** convienen en cumplir a cabalidad la obligación de asistencia y dedicación que requieren los cursos de perfeccionamiento y estudios superiores para los que fueron seleccionados.

CLAUSULA N° 77

COMPENSACION ACADEMICA:

El **Ministerio** conviene en otorgar a los **Trabajadores Administrativos**, titulares de cargos de carrera, con Título de Técnico Superior Universitario, Licenciado o equivalente, que haya obtenido el Título de Postgrado (Especialización, Maestría y Doctorado) que optimice el cumplimiento de las funciones, una compensación académica equivalente a un porcentaje del sueldo base del cargo, de acuerdo a la siguiente tabla: Título Académico obtenido: Postgrado



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

en Especialidad: 20% de su sueldo base, Postgrado en Maestría: 20% del sueldo base,
Postgrado en Doctorado: 30% del sueldo base.

PARAGRAFO PRIMERO: No será acumulable la compensación, aquí referida en virtud de la obtención de uno y otro nivel académico de postgrado, ni por la realización de estudios de pregrado o de postgrado simultáneos o distintos. En todo caso, se pagará al **Trabajador Administrativo** el porcentaje que corresponda al Título de mayor nivel académico obtenido, por cuanto los Títulos son excluyentes entre sí.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Dirección General de Personal será el órgano competente para el reconocimiento del Título y asignación del beneficio, previa presentación por el interesado de la copia del fondo negro del Título de Pregrado y Título de Postgrado con vista al original con la firma de la autoridad competente. En ambos casos la copia en fondo negro debe ser certificada por la Universidad que lo emite.

CLAUSULA N° 78

BONO RECREACIONAL DEL JUBILADO ADMINISTRATIVO:

El **Ministerio** conviene en otorgar a los jubilados y pensionados por incapacidad, un Bono Único anual para contribuir con su recreación y esparcimiento, equivalente al monto de su pensión o asignación mensual. Este beneficio será pagado en el mes de Julio de cada año. El beneficiario jubilado o pensionado por incapacidad presentará anualmente, por sí o por medio de un representante autorizado, el documento de Fe de Vida.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

CLAUSULA N° 79

REPRESENTACION IPASME:

El **Ministerio** se compromete a reconocer el derecho de las **Organizaciones Sindicales** de ocupar (1) de los cinco (5) cargos del Consejo Directivo del **IPASME**, con su respectivo suplente.

Este cargo tendrá carácter rotativo o podrá ser reelecto, si fuere el caso, siempre que las **Organizaciones Sindicales** que no tengan representación ante dicho Consejo Directivo, designen su representante, quien tendrá voz y licencia sindical remunerada.

Asimismo, las **Organizaciones Sindicales** presentaran al **Ministerio** un representante en la terna a los fines de la escogencia del Vicepresidente o Secretario de la Junta Administradora **IPASME**.

CLAUSULA N° 80

PERMISOS REMUNERADOS:

El **Ministerio** acuerda conceder a los **Trabajadores Administrativos** beneficiarios de la presente **Convención**, permisos remunerados por el tiempo y supuestos siguientes:

- a) Tres (3) días hábiles por: nacimiento de un hijo.



SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

- b) Ocho (8) días hábiles por: celebración de matrimonio civil.
- c) Ocho (8) horas semanales, para cursar estudios de pregrado y condicionado al horario de estudios correspondientes.

PARAGRAFO UNICO: Para cada caso deberá entregarse en justificación del mismo documentos certificados y fehacientes, emanados de las autoridades civiles o académicas competentes.

CLAUSULA N° 81

INTERRUPCION DE ACTIVIDADES POR FUERZA MAYOR:

El **Ministerio** conviene no descontar del sueldo de los **Trabajadores Administrativos** los días no laborados, cuando estos interrumpan sus actividades habituales por motivo de fuerza mayor debidamente comprobada.

CLAUSULA N° 82

REUNIONES CON LAS AUTORIDADES:

Las **partes** acuerdan reenviar su conocimiento para consolidarla en la cláusula denominada “*PROCEDIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LAS PARTES*” de la presente **Convención**.